

# Texto consolidado de los Estatutos Sociales de Fretanissô

## Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

### **Artículo 1**

La asociación **Fretanissô. Asociación de Familias Adoptantes en África** regula sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

### **Artículo 2**

Los fines de la asociación son:

- a) Promover la adopción de niños/niñas en situación de abandono, u orfandad en varios países de África.
- b) Facilitar a las familias adoptantes en el país, apoyo y asesoramiento sobre el proceso de adopción, tanto durante su tramitación como con posterioridad a la misma. Facilitar a los menores adoptados el apoyo, la información y el asesoramiento que en cada momento se precisa.
- c) Realizar y organizar debates, charlas, jornadas y actos culturales destinados a promover la adopción de los menores de los países africanos, compartir experiencias y ofrecer asesoramiento a las familias adoptantes.
- d) Suscribir convenios, acuerdos o cualquier tipo de colaboración y cooperación con administraciones, organismos e instituciones públicas y privadas en ayuda de la infancia desprotegida, la igualdad y el desarrollo sostenible de países africanos.
- e) Solicitar, tramitar y gestionar ayudas y subvenciones de cualquier organismo público y privado para el cumplimiento de sus fines.
- f) Si se da el caso, promocionar, tramitar, gestionar, participar y colaborar en programas de acogida temporal de menores sea cual sea su nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de Extranjería entonces vigente y cualquier otra disposición legal aplicable, en el seno de familias calificadas como aptas, ya sea por motivos de salud de los menores, para seguir un

tratamiento médico, de estancia vacacional, o estancias por estudios, o cualquier otro motivo que contemple y respete ante todo el interés superior del menor.

LA ASOCIACIÓN NO ACTUARÁ COMO MEDIADORA EN PROCESOS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

QUEDA EXCLUIDO TODO ÁNIMO DE LUCRO.

### **Artículo 3**

1. El domicilio de la asociación se establece en Manresa (Viladordis), y radica en la calle La Salut, núm. 29. Pudiendo acordar su traslado de acuerdo con estos estatutos y la Ley.

2. El ámbito de actividad principal de la entidad lo señala el domicilio social. No obstante, también se considera indicativa del ámbito de actividad cualquier otra referencia geográfica (sea de carácter local, estatal o internacional) relacionada con las actividades de la asociación.

## **Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones**

### **Artículo 4**

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus fines.

Con respecto a las personas físicas:

1. Es necesario que tengan capacidad de obrar.
2. Si son menores, de edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y no están emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de **pleno derecho**.
3. Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de asociados y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales. Tienen voz, pero no tienen voto en las asambleas, no pueden elegir ni ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
4. Los menores, de edades comprendidas entre los 0 y 18 años, podrán asociarse siempre que al menos uno de sus padres o tutores legales también sea asociado.

Para integrarse en la asociación hay que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la Asamblea General más inmediata.

### **Artículo 5**

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

### **Artículo 6**

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con los fines de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y demás aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con los mismos.
3. Cumplir las demás obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

### **Artículo 7**

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que debe comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

## **Capítulo III. La Asamblea General**

### **Artículo 8**

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, quienes discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

### **Artículo 9**

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.

- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación y aprobar la gestión realizada por el órgano de gobierno.
- d) Acordar la disolución de la asociación.
- e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ella.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y las asociadas.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, así como las altas y bajas de asociados y asociadas por una razón distinta a la de la separación definitiva.
- j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.
- k) Nombrar y cesar al presidente honorífico.

### **Artículo 10**

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre enero y junio, ambos inclusive.
2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%; en este caso, la asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

### **Artículo 11**

1. La asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria, que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al

domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que debe tener la asociación.

3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, deben sustituirlo, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Debe actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

4. El secretario redacta el acta de cada reunión, que deben firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todas formas, el acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los socios en el local social.

### **Artículo 12**

1. La asamblea general se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

2. El 10% de los asociados puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar y, si ya se ha convocado la asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquélla. La asamblea general no puede adoptar acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

### **Artículo 13**

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.

3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, es necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes. En cualquier

caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes o representados.

4. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios certificada por el secretario con el visto bueno del presidente.

## **Capítulo IV. La Junta Directiva**

### **Artículo 14**

1. Rige, administra y representa la asociación la Junta Directiva, que componen el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los vocales. Estos cargos deben ser ejercidos por personas diferentes. Los miembros de la Junta Directiva deben ser socios y mayores de edad. La composición de la Junta Directiva debe constar necesariamente de un presidente, un secretario y un tesorero.

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser asociados, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

3. El nombramiento y el cese de los cargos deben ser certificados por el secretario saliente, con el visto bueno del presidente saliente, y deben comunicarse al Registro de Asociaciones.

4. Los miembros de la Junta Directiva no pueden llevar a cabo ninguna actividad retribuida por la asociación.

### **Artículo 15**

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de cuatro años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede ocurrir por:

a) dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se expongan los motivos

b) enfermedad que incapacite para ejercer el cargo

c) baja como miembro de la asociación

d) sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 de los estatutos

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

### **Artículo 16**

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.

b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.

d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.

e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.

f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

g) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.

h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.

i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.

j) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.

k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:

-subvenciones u otras ayudas

-el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana

l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.

m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.

n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

### **Artículo 17**

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, debe reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que como mínimo será centesimal.

2. Debe reunirse en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

### **Artículo 18**

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse de ello. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

## **Artículo 19**

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, a uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirlos en cada caso.

## **Artículo 20**

Los acuerdos de la Junta Directiva deben hacerse constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, debe leerse el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

## **Capítulo V. El presidente**

### **Artículo 21**

1. Son propias del presidente las funciones siguientes:
  - a) Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
  - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
  - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
  - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las que lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente, en ausencia o enfermedad de este último, es sustituido por el vocal de más edad de la Junta.

## **Capítulo VI. El tesorero y el secretario**

### **Artículo 22**

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

### **Artículo 23**

El secretario debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, así como llevar el libro de registro de socios.

## **Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo**

### **Artículo 24**

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la deben plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, que deben enterar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados deben presentarle una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

## **Capítulo VIII. El régimen económico**

### **Artículo 25**

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

### **Artículo 26**

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros de pleno derecho
- b) las subvenciones oficiales o particulares

c) las donaciones, las herencias o los legados

d) las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse

### **Artículo 27**

Todos los miembros de pleno derecho de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva y cuotas extraordinarias.

Los socios de edades comprendidas entre los 0 y 18 años, tendrán una cuota reducida según determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La cuota se cobrará conjuntamente a la cuota de un asociado adulto de pleno derecho (padre o tutor legal).

### **Artículo 28**

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

### **Artículo 29**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos bastan dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero o bien la del presidente.

## **CAPÍTULO IX. Limitación de responsabilidad**

### **Artículo 30**

Los miembros de la Asociación no asumen ninguna responsabilidad por razón de las obligaciones que contraiga con los particulares que utilizan sus servicios de mediación. En consecuencia, y, para cubrir las posibles contingencias que se presenten en el desarrollo de su labor, la Asociación contratará un seguro de responsabilidad civil.

## **Capítulo X. El régimen disciplinario**

### **Artículo 31**

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplen sus obligaciones.

Estas infracciones pueden calificarse de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera asamblea general que tenga lugar.

## **Capítulo XI. La disolución**

### **Artículo 32**

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

### **Artículo 33**

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto en lo que se refiere al destino de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación debe entregarse directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

## **Capítulo XII. El presidente/a honorífico/a**

### **Artículo 34**

La Asamblea General puede nombrar al presidente/a honorífico/a de la Asociación de entre los socios/as a propuesta de la Junta Directiva.

### **Artículo 35**

Serán funciones del presidente/a honorífico/a:

1. Dar, si es necesario, el visto bueno previo a las acciones de representación de la Asociación que el presidente pueda emprender ante cualquier otra entidad o personalidad, pública o privada. Este visto bueno se entenderá dado si no se indica lo contrario de forma explícita y justificada.

2. Dar, si es necesario, el visto bueno, al orden del día de las reuniones de la Asamblea General, previo a su convocatoria. Este visto bueno se entenderá dado si no se indica lo contrario de forma explícita y justificada.

3. Asistir en persona o mediante un delegado, a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y ejercer el derecho de veto en caso de que cualquiera de estos dos organismos tome alguna decisión que contraviene la legislación vigente. En el caso extremo de ejercerse este veto, deberá ser debidamente justificado.

*Este documento fue aprobado en la Asamblea general ordinaria celebrada en Vilanova i la Geltrú el día 6 de abril de 2024 y contiene las modificaciones propuestas por la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación de la Generalidad de Cataluña las cuales han sido aprobadas en la Asamblea general extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 2024 en Manresa.*

Manresa, 5 de junio de 2024

David Noguer Bau  
Secretario de Fretanissò

David Parcerisa Duocastella  
Presidente de Fretanissò